



## Resolución Directoral

N° 056-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 11 de octubre de 2018

### VISTOS:

El Memorando N° 235-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe Técnico N° 100-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV, y el Informe Legal N° 063-2018/VIVIENDA/PASLC/UAL de fechas 11 de octubre de 2018;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de septiembre de 2017, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU suscribió el Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-1-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: "Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación - San Juan de Lurigancho", con el CONSORCIO BAYOVAR I, por un monto ascendente a S/ 83 851 449,30 (Ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y uno mil con cuatrocientos cuarenta y nueve con 30/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante Carta N° 387-2018-CBI-OBRA, recibida por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C el 19 de septiembre de 2018, el contratista CONSORCIO BAYOVAR I solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por sesenta y dos (62) días calendario, debido a la demora en definir la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra relacionada con la fuente provisional y alternativa a la CD01 que señalará SEDAPAL, situación que corresponde a la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", tipificada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 267-2018-ATINSAC/JS-LST, de fecha 26 de septiembre de 2018, la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. alcanza al PASLC, su informe técnico de revisión de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, mediante la cual concluye que se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo, al no haber cumplido con la formalidad de anotar el inicio de la causal en el cuaderno de obra, el 05 de setiembre de 2018; fecha en la que se ve afectada la ruta crítica del programa de ejecución de obra, incumpliendo así el procedimiento de ampliación de plazo, establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





## Resolución Directoral

Que, asimismo, a través del Informe Técnico N° 100-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/DNV, el Coordinador de Obra, de la revisión del informe presentado por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C, y de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 del Contratista CONSORCIO BAYOVAR I, concluye lo siguiente:

### 6. CONCLUSIONES

(...)

- a) *En los aspectos de forma, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, se evidencia que el inicio de la causal lo inicia mediante cuaderno de obra Asiento N°499 de fecha 29.08.2018, donde el contratista indica a la letra: "...y señalamos que nuestro alcance contractual contempla, para el abastecimiento de agua, la construcción de una CD-01; ..., respecto a la fuente provisional y alternativa que señala SEDAPAL, desde la cámara de válvula de purga del ramal norte, con estructuras de control con macromedidores de caudal o cámara de macromedición, y con la construcción de una cámara de válvula de derivación; precisamos que no están contempladas en el alcance contractual; pero resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ante la problemática de la derivación Mariscal Cáceres manifestada por la misma SEDAPAL. Esto significaría una modificación del contrato, que debe ser aprobada por la Entidad, por lo que anotamos la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, ... Este hecho comprueba las causales contempladas en el artículo 169 del RLCE: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y 2) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, por la que las invocamos como causales de Ampliación de Plazo, pues la gestión oportuna para la fuente provisional y alternativa es ajena a la voluntad del contratista, y modificará el plazo contractual, afectando la ruta crítica de programa de ejecución de obra vigente. Más aún si la normativa señala que la demora en emitir y notificar la aprobación de adicionales, es causal de ampliación de plazo".*
- *Que el Contratista no está siendo afectado por la Ruta Crítica en la Ejecución de la Obra en el Ítem 03.35.01 de la partida Cámara de Derivación CD-01 por lo que establece el inicio de la causal; pero si está siendo afectada en la ejecución de la partida Montaje de Instalación Hidráulica en Cámara de Derivación ítem 03.35.03, por lo que No se ha cumplido con la formalidad de anotar el inicio de la causal en el cuaderno de obra la partida afectada en la Ruta Crítica, y en la fecha en la que se considera se ve afectada la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra vigente; el cual se dio 05.09.2018 Montaje de Instalación Hidráulica en Cámara de Derivación; esta no está asentada en el cuaderno de obra por lo que la contratista tuvo que ser más diligente y asentar en el cuaderno de obra el inicio de la causal y en la fecha que se empieza afectar la ruta crítica; por lo que lo realizo antes del inicio de la causal y diferente partida que no está siendo afectada por la ruta crítica..*





## Resolución Directoral

Que, de acuerdo a lo señalado por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., y el Coordinador de Obra, el contratista CONSORCIO BAYOVAR I no ha cumplido con la formalidad de anotar en el cuaderno de obra el inicio de la causal, en la fecha que se ve afectada la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra vigente, el cual se dio desde el 05.09.2018, sin embargo, realizó dicha anotación el 29.08.2018, según lo señalado en el párrafo anterior, advirtiendo que el Contratista no fue diligente al anotar en el cuaderno de obra el 05.09.2018, la circunstancia que ocasionaba una demora en el inicio de la ejecución de las partidas, que afectan la ruta crítica del programa de ejecución de la obra;

Que, asimismo, en el numeral 4 -Sustentos de la programación de avance vigente, de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 por el contratista CONSORCIO BAYOVAR I, no precisa que partidas o ítems se ven afectadas en la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, a pesar que el Contratista esta en la obligación de sustentar y acreditar debidamente su solicitud de ampliación de plazo; y en el numeral 8 – Cuantificación de la ampliación de plazo parcial N° 04, de la solicitud antes señalada, no cuantifica respecto a la causal de demora establecida por el Contratista (demora en definir la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra), sino cuantifica respecto al tiempo que conllevará el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra, es decir, que contabiliza el plazo por una acción futura, cuando el Contratista debió haber cuantificado por el plazo que a la fecha ha afectado la ejecución de partidas de la Obra, por lo cual, esta Unidad señala que el contratista CONSORCIO BAYOVAR I no habría cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo, establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y contando con la opinión de la Unidad de Obras, al ser el Órgano especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Manual de Operaciones del PASLC, corresponde declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, en los términos expuestos en la presente resolución;

Que, el Supervisor a través de su Carta N° 267-2018-ATINSAC/JS-LST, recomienda que la Entidad deberá notificar la correspondiente Resolución, para dar respuesta a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, hasta el 10 de octubre de 2018, sin embargo, no ha considerado que el 08.10.2018 fue feriado (día inhábil), por lo cual, el plazo vence al siguiente día hábil, de acuerdo a lo señalado en el artículo 134° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 010-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC-DE;





## Resolución Directoral

- Que el Contratista, a través del residente mediante Asiento N° 499 en el cuaderno de obra de fecha 28.08.2018, también invoca la causal cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; pero dicha causal no se condice con su solicitud por que el Adicional todavía no está aprobado, por lo que dicha causal no aplica para la Ampliación de Plazo.

Sin embargo analizaremos los aspectos de fondo.

- b) En los aspectos de fondo, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, se evidencia:

- Que según el Artículo 152, el inicio del plazo de ejecución de obra comienza desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones, entre las cuales indica que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, lo cual se cumplió con el acta de entrega de terreno que firmaron todos los involucrados, Residente de Obra Consorcio Bayóvarr I, Supervisor de Obra Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C, sin observaciones, por ende la obra como plazo de inicio es el 03.10.2017.
- Que el Contratista está afectado en la Ejecución de la Obra porque no se puede ejecutar, dado que no se cuenta con una fuente de abastecimiento para la CD-01 lo cual impide que el contratista pueda concluir con las actividades correspondientes a la ejecución de la cámara de derivación CD-01; que tuvo conocimiento el contratista con fecha 18.09.2018 y su plazo contractual finalizaba el 27.09.2018 teniendo diez (10) días calendario para su ejecución dentro del plazo contractual, pero dicha actividad según el calendario de ejecución de obra tiene veintitrés (23) días calendario para su ejecución, por lo que se le otorgaría parcialmente trece (13) días calendario; por lo que se declara **Improcedente**, la Ampliación de Plazo Parcial N°04 por no tener inicio de la causal".

Que, mediante Memorándum N° 235-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 11 de octubre de 2018, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe Técnico N° 100-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/DNV, a la Unidad de Administración, concluyendo que resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, de acuerdo a los argumentos expuestos en el citado Informe;

Que, la Unidad de Asesoría Legal del PASLC, a través del Informe Legal N° 063-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 11 de octubre de 2018, precisa que el contratista CONSORCIO BAYOVAR I, en el numeral 7 – Cronología de eventos, de su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, señala que la fecha de inicio de la causal, se invocó el 29.08.2018, a través de la anotación del Asiento N° 499 en el cuaderno de obra.





## Resolución Directoral

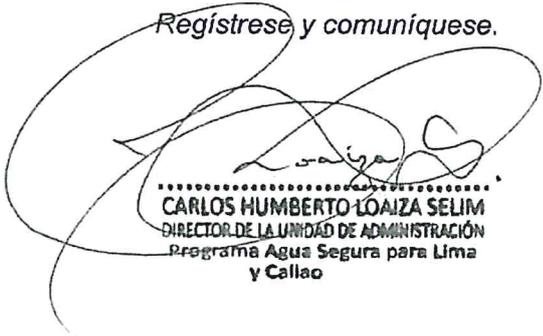
### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 solicitada por la empresa CONSORCIO BAYÓVAR I, responsable de la ejecución del Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública 01-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra "Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Bayovar ampliación – San Juan de Lurigancho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO BAYÓVAR I) y a la supervisión de la obra (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.).

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

*Regístrese y comuníquese.*

  
.....  
CARLOS HUMBERTO LOIZA SELIM  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
Programa Agua Segura para Lima  
y Callao

